



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00180-00
<b>DEMANDANTE:</b>	KEVIN RAFAEL RUIZ GALARZA
<b>DEMANDADO:</b>	GLADIS ELISA AYOLA JIMENEZ

Revisada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que esta no reúne los requisitos de ley, para que se proceda con el trámite de la misma. Repasada la normatividad aplicable al caso, concretamente los requisitos formales de toda demanda, consagrados en el artículo 82 del Código General Del Proceso, que expresa:

*"Art. 82, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

Se aprecia en la demanda el incumplimiento de la normatividad traída a colación, por cuanto carece de claridad las pretensiones de la demanda. Obsérvese, como en el ítem PRIMERO del acápite de pretensiones el demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$45.000.000 por concepto de capital y la suma de \$10.318.555, por concepto de interés a plazo; no obstante, en el ítem SEGUNDO solicita se ordene el pago de los intereses corrientes durante el plazo de cumplimiento de la obligación es decir desde el 2 de enero de 2023 hasta el 20 de marzo de 2023. No entiende el despacho, por qué se solicita el pago doblemente de los intereses corrientes o de plazo, lo que genera una notable confusión por cuanto el actor no da claridad respecto de los montos cobrados, lo cual influye en la cuantía del proceso, y esta a su vez es indispensable para establecer la competencia de esta instancia judicial.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisibile la demanda *"Cuando no reúna los requisitos formales"* y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**R E S U E L V E:**

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

OIM

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb58635ef4d0c490bca0f582716f34203aa96def98e9a9d693e3c4e934f861**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)